

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de enero de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmos. Sres. Directores generales y Secretario general Técnico y Subdirectores generales de la Subsecretaría.

MINISTERIO DE COMERCIO

756

ORDEN de 9 de enero de 1976 sobre márgenes de comercialización de los productos de alimentación infantil.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 690/1975, de 7 de abril, sobre política de precios, incluye en el régimen de precios autorizados los productos de alimentación infantil con el nivel de autorización «precio de venta al público o en producción».

En la práctica, la comercialización de este tipo de productos se viene llevando a cabo por diversos canales, lo que incide en una dispersión excesiva de los precios de venta al público de un mismo producto.

Resultaba aconsejable, en consecuencia, regular los márgenes comerciales aplicables, con el carácter de máximos, a los escalones mayorista y minorista, y a ello respondía la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1975.

Sin embargo, han surgido dificultades en la aplicación de la citada Orden, debidas a la falta de concreción de la expresión «productos de alimentación infantil» empleada en la vigente legislación de precios, así como al hecho de que el plazo señalado para la entrada en vigor de los nuevos márgenes comerciales se ha revelado insuficiente. Por otra parte, y con objeto de no perturbar la comercialización habitual, se ha considerado necesario que los márgenes giren sobre el precio de venta en cada nivel.

En consecuencia, este Ministerio, con informe de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1976, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del establecimiento de márgenes de comercialización en la presente Orden ministerial se entiende por productos de alimentación infantil aquellos que, destinados específicamente a esta finalidad, no tengan la consideración de especialidades farmacéuticas y, en consecuencia, no se encuentren sujetos al trámite reglamentario de la inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas de la Dirección General de Sanidad.

2.º El margen de comercialización de los productos de alimentación infantil en el escalón mayorista será, como máximo, de un 10 por 100.

3.º El margen para los mismos productos para el escalón minorista será, como máximo, de un 20 por 100.

4.º Los márgenes indicados se aplicarán sobre el precio de venta en cada nivel.

5.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una validez de seis meses.

6.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1975.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios.

757

ORDEN de 12 de enero de 1976 sobre organización de la Dirección General de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2949/1975, de 7 de noviembre, crea la Dirección General de los Consumidores y Comercio de Productos Indus-

triales y Servicios y autoriza en su disposición final tercera al Ministerio de Comercio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, prevista en el artículo 130, punto 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, a desarrollar las disposiciones del Decreto citado en lo que se refiere a la organización de la nueva Dirección General.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno prevista en el artículo 130, punto 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—La Dirección General de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas del nivel y rango que para cada una de ellas se indica:

1. Subdirección General de los Consumidores.
 - 1.1. Sección de Protección del Consumidor.
 - Negociado Primero. Productos Industriales.
 - Negociado Segundo. Otros Productos y Servicios.
 - 1.2. Sección de Análisis y Elaboración de Normas para Defensa del Consumo.
 - Negociado Primero. Ensayos Comparativos y Homologaciones de Productos.
 - Negociado Segundo. Publicidad y Varios.
 - 1.3. Sección de Organizaciones de Consumidores.
 - Negociado Primero. Registro y Promoción de Organizaciones de Consumidores.
 - Negociado Segundo. Presupuestos y Subvenciones a las Organizaciones de Consumidores.
2. Subdirección General de Comercio de Productos Industriales y Servicios.
 - 2.1. Sección de Productos Industriales.
 - Negociado Primero. Materias Primas y Productos Semitransformados.
 - Negociado Segundo. Manufacturas.
 - 2.2. Sección de Servicios.
 - Negociado Primero. Servicios Públicos.
 - Negociado Segundo. Otros Servicios.
 - 2.3. Sección de Ordenación del Comercio.
 - Negociado Primero. Establecimientos Comerciales.
 - Negociado Segundo. Prácticas Comerciales.
 - 2.4. Sección de Análisis e Informes.
 - Negociado Primero. Análisis del Mercado.
 - Negociado Segundo. Informes.
3. Subdirección General de Defensa de la Competencia.
 - 3.1. Sección Primera de Instrucción.
 - Negociado Primero. Secretaría de Instrucción.
 - Negociado Segundo. Vigilancia del Cumplimiento de las Sentencias del Tribunal.
 - 3.2. Sección Segunda de Instrucción.
 - Negociado Primero. Secretaría de Instrucción.
 - Negociado Segundo. Vigilancia del cumplimiento de las sentencias del Tribunal.
 - 3.3. Sección de Estudios Sectoriales.
 - Negociado Primero. Documentación.
 - Negociado Segundo. Investigación.
 - 3.4. Sección de Registros e Inventarios y Secretaría del Consejo de Defensa de la Competencia.
 - Negociado Primero. Registro de Prácticas Restrictivas de la Competencia.
 - Negociado Segundo. Secretaría del Consejo de Defensa de la Competencia.
4. En dependencia directa del Director general y con el nivel orgánico de Sección existirá la Secretaría General.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 7 de junio de 1974.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios.